



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01346-00
Asunto	Expedir Oficio, Niega Medida

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 05 del expediente digital y teniendo en cuenta que de manera involuntaria se incurrió en un error al manifestar el nombre del demandado, procede esta Judicatura a ordenar nuevamente la expedición del oficio que comunica el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa **IAQ-109**, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Envigado y de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, respecto a oficiar a **TRANSUNIÓN** para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que el aquí demandado posee, considera el Despacho que es improcedente acceder a dichas solicitudes, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, en el que se señala, que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna

¹ “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

solicitud radicada ante las entidad, proveniente por la parte actora, para proceder a lo solicitado.

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del terminó, se procederá a oficiarla a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2db536044d8d494e6db16e6148ef53e8012abbbf589e7600db31a34628f566**

Documento generado en 17/02/2022 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>